



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00035-00  
Desp.Com. 080  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.915

1

AUXILIESE Y DEVUELVASE el Despacho Comisorio No.080, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q.

Si bien en el trámite del despacho comisorio de la referencia se había fijado fecha para surtir la diligencia de secuestro encomendada; como quiera que, las restricciones para la prestación del servicio de justicia en prevención del COVID-19 obligan a éste servidor a prestar sus funciones a través de la modalidad de trabajo en casa, por estar en una de las restricciones fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, por ser mayor de 60 años, y que la diligencia se encuentra aún pendiente de realizar, y con el fin de garantizar su realización en virtud de la facultad conferida por el comitente e igualmente a los lineamientos consagrados en el artículo 595 Parágrafo del C.G.P, en ejercicio de la facultad contenida en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. se sub comisionará al señor(a) Alcalde Municipal de Calarcá; para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la manzana 5 casa 8 segundo piso del barrio Veracruz del municipio de Calarcá, propiedad del demandado Didier Fabian Chávez García, siempre y cuando no tengan el carácter de inembargables conforme lo dispone el art. 594 del C.G.P.

Se advertirá al sub comisionado que deberá llevar a cabo la comisión a la mayor brevedad posible una vez recibida la presente comisión.

Por expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero:** Para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles, comisionada a este despacho judicial, se **ORDENA SUB COMISIONAR** al ALCALDE de Calarcá, Quindío.

**Segundo:** Por secretaría **REMITASE** lo correspondiente.

**Tercero: ADVERTIR** al comisionado que una vez recibida la sub comisión, deberá llevarla a cabo a la mayor brevedad posible.

**Cuarto: DESIGNAR** como secuestre depositario de los bienes a secuestrar, a quien inicialmente había sido designado a través de auto de fecha 17 de enero de 2019, señor Jairo de Jesús Melchor, quien se localiza en la Calle 20 # 14 44 of 301B de Armenia Q, celular 314777952 correo, jairomelchor1956@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el despacho advirtiéndose al comisionado que este solo podrá ser relevado por las razones expuestas en el C.G.P y cuyo nombramiento será notificado conforme a lo estipulado en el art 49 ibidem , exigiéndosele al momento de la diligencia la licencia



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

que lo acredita como tal y a quien se le harán las advertencias expresas contenidas en los Artículos 50 y 51, del Código General del Proceso.

**Quinto.** Como honorarios en favor del auxiliar de la justicia designado, el juzgado comitente fijó la suma de \$120.000 en caso de realizarse la diligencia o de \$60.000 en el evento de que haya desplazamiento al sitio y no practicarse esta; honorarios que deberán ser cancelados en el acto por el apoderado Judicial de la parte interesada.

**Sexto:** Hecho lo anterior, vuelvan estas diligencias a la oficina de origen, una vez hechas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f451c872815560b4c7b1a7f310b2e836d9cbc71eea153a948c691b381c98429**

Documento generado en 28/09/2020 03:47:07 p.m.